

22857 *RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) por la que se dictan normas para la adquisición de aceites crudos de girasol, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1956/1979, de 3 de agosto.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1956/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña 1979/80 de granos de girasol, cártamo y colza y de aceites de girasol.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 3 de agosto de 1979, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Adquisición de aceites por el FORPPA

a) Oferentes.

1. Todas las Empresas extractoras de aceites de semillas, que presenten en plazo declaraciones mensuales de producción y existencias en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura podrán formular ofertas de venta de sus aceites crudos de girasol.

Estas declaraciones mensuales deberán hacerse en todo caso, incluso si no hubiera existencias, y se referirán a todas las semillas oleaginosas.

b) Aceites.

2. Las ofertas se referirán exclusivamente a aceites crudos de girasol procedentes de la producción nacional de semillas de girasol de la campaña 1979/80.

c) Presentación de ofertas.

3. Las ofertas deberán presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde se halle ubicada la factoría, debiendo ir acompañadas, con fotocopias debidamente referendadas por la Delegación Provincial de Agricultura, de la serie de declaraciones mensuales de producción y existencias formuladas a partir de agosto de 1979.

4. El periodo de presentación de ofertas comenzará el 1 de septiembre de 1979 y finalizará el 15 de julio de 1980.

d) Calidades y precios de adquisición de los aceites.

5. Los aceites crudos de girasol susceptibles de ser ofrecidos estarán sujetos a las especificaciones que se indican en el anexo número 1 de la presente Resolución.

6. Los precios de adquisición por el FORPPA de los aceites crudos de girasol serán los siguientes:

Aceite crudo de girasol cuya acidez libre expresada en ácido oleico es	Precio — Ptas/Kg.
De hasta el 1 por 100	82,500
De más del 1 por 100 y hasta el 2 por 100	81,675

Nota: Como precio para el aceite crudo de más del 1 por 100 y hasta 2 por 100 de acidez libre expresada en ácido oleico, se podría tomar el 89 por 100 del correspondiente al aceite de hasta el 1 por 100 de acidez.

7. Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos en venta en el centro de recepción y en el plazo que se señale por el SENPA, formalizándose, al efecto, la correspondiente «acta de entrega y recepción provisional», que será suscrita por el vendedor, el apoderado del centro de recepción y por el funcionario que designe el SENPA.

8. Al recibir la oferta se procederá a una toma de muestras en los almacenes del oferente para comprobar si las características de los aceites corresponden a las establecidas en el anexo número 1 de la presente Resolución.

La identificación y características de calidad antes citadas se determinarán en todos los casos mediante análisis realizados en laboratorios oficiales o en el Instituto de la Grasa de Sevilla.

Al recibir la mercancía en el centro receptor, se realizará la comprobación de peso y se tomarán nuevas muestras para su análisis y contraste con el de la oferta.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, la práctica de análisis contradictorio, realizado en un laboratorio oficial o en el Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptándose como definitivo el dictamen que se emita.

Los gastos del análisis contradictorio serán por cuenta del perdedor.

Si, como consecuencia de los análisis, se comprobara que los aceites no reúnen las características exigidas, los vendedores serán responsables de todos los gastos y daños que puedan originarse.

9. La aceptación y clasificación definitiva de los aceites ofrecidos en venta se realizará por el SENPA.

Una vez realizada la aceptación definitiva, se formalizarán, por el SENPA, los oportunos contratos de compraventa, en nombre y representación del FORPPA,

Firmados los contratos de compraventa correspondientes, se procederá a abonar el importe de los aceites comprados. El modelo de contrato será el del anexo número 2.

10. El SENPA cursará al FORPPA las peticiones de los fondos que se requieran para hacer frente a las necesidades derivadas del cumplimiento de la presente Resolución.

II. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA

e) Precios de venta.

11. Los precios de venta de los aceites crudos de girasol adquiridos por el FORPPA serán los siguientes:

Aceite crudo de girasol cuya acidez libre expresada en ácido oleico es	Precio — Ptas/Kg.
De hasta el 1 por 100	84,500
De más del 1 por 100 y hasta el 2 por 100	83,655

12. Mensualmente el SENPA remitirá al FORPPA relación detallada del movimiento de aceite habido en los almacenes.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Especificaciones para el aceite de girasol bruto

1. Será el producto obtenido por presión o extracción con disolventes de las distintas variedades de «Heliantus annuus», debiendo estar exento de mezcla con otros aceites o grasas y cumplir los siguientes criterios de pureza:

Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gas

Acido graso	Porcentaje en peso referido a la fracción de ácidos grasos		
	Valores extremos		Valor típico
(C12:0)	Cero a trazas	—	—
(C16:0)	—	Trazas	—
(C18:1)	5,0 - 8,0	—	6,0
(C14:0)	—	0,2	—
(C18:0)	3,0 - 6,0	—	4,0
(C18:1)	18,0 - 37,4	—	27,0
(C18:2)	50,0 - 70,0	—	60,0
(C18:3)	—	—	—
(C20:0)	0,2 - 1,2	—	0,5
(C22:0)	—	1,0	—
(C22:1)	—	—	—
(C24:0)	—	—	—

Los valores extremos son orientativos y no excluyen la posibilidad de encontrar valores fuera de este intervalo.

La presencia de ácido mirístico es indicio de adulteración con grasa animal, la cual debe confirmarse mediante la identificación del colesterol.

La determinación de ácidos grasos se realizará de acuerdo con los métodos oficiales de análisis de aceites y grasas del Ministerio de Agricultura.

2. Sus características de identificación determinadas sobre aceite seco y filtrado serán las determinadas en la norma UNE 55 095.

3. La acidez libre no será superior al 2 por 100, expresada en ácido oleico.

El aceite deberá estar libre de acidez mineral u otros ácidos orgánicos extraños al aceite.

4. La humedad y materias volátiles en estufa a 105° C no será superior al 0,5 por 100.

5. Las impurezas insolubles en éter de petróleo no excederán del 0,3 por 100, referido a aceite seco.

6. El sedimento por centrifugación, operando a 15° C, no será superior al 2 por 100.

7. El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 50 unidades amarillas y ocho unidades rojas de la escala Lovibond.

8. Deberá estar exento de olor a rancio.

9. Dará reacción negativa en la prueba de jabón.

Los análisis se realizarán según las correspondientes normas oficiales del Ministerio de Agricultura.

OFERTA EXPEDIENTE NUMERO/.....

FECHA PRESENTACION/...../19.....

CONTRATO-EXPEDIENTE DE COMPRAVENTA DE ACEITES CRUDOS DE GIRASOL

OFERTA DE VENTA DE ACEITES CRUDOS DE GIRASOL Y DECLARACION DE CALIDAD Y CANTIDAD

Don, con D. N. I. número, como representante de, con número de identificación fiscal, con domicilio en, provincia de, calle de, número, de conformidad con las normas reguladoras de la actual campaña, OFRECE para su adquisición por el FORPPA, a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, la cantidad de kilogramos de aceite crudo de girasol que cumple los requisitos de calidad exigidos, que actualmente se encuentra almacenado en la calle de, número, de la localidad de, provincia de

DECLARANDO al propio tiempo que la cantidad y calidad son las consignadas, no obstante lo cual se somete al resultado del análisis que se practique, inicial o contradictorio, en su caso, que acepta como definitivo.

El precio a aplicar a esta partida será el que corresponda a su fecha de aceptación definitiva, de acuerdo con el resultado de los análisis y con arreglo a lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de fecha

La entrega de estos aceites se efectuará en el lugar y durante el plazo que por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se señale, siendo a nuestro cargo los gastos de transporte hasta el almacén o depósito designado si el mismo está situado en la provincia en que el aceite se encuentra. En el caso de que el almacén asignado se encuentre en provincia distinta a aquella en que está localizado el aceite, el FORPPA se hará cargo del incremento que por esta circunstancia sufra el gasto de transporte.

El hecho de suscribir la presente oferta-declaración implica aceptar cuanto ha sido dispuesto con carácter general sobre la actual campaña, así como las normas específicas y condiciones que deben reunir los aceites, y admite expresamente la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta oferta.

Y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la presente, en ejemplar quintuplicado, en a de de 19.....

(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

JEFATURA PROVINCIAL DE

DILIGENCIA: Con esta fecha se acepta provisionalmente la anterior oferta, que queda registrada en esta Jefatura Provincial del SENPA con el número
, a de de 19.....
 (Firma y sello)

DILIGENCIA para hacer constar que en el día de hoy se comunica al oferente que se señala el almacén de
, sito en, para la entrega del aceite
 ofrecido, cuya operación debe quedar terminada el día
, a de de 19.....
 (Firma y sello)

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION PROVISIONAL

En a las horas del día de de 19....., en los loca-
 les de calle número
 REUNIDOS: De una parte, don en representación del Servicio
 Nacional de Productos Agrarios de de otra, don
 con domicilio en provincia de en su calle número
 que actúa en nombre de la firma según acredita debidamente,
 y de otra, don como del almacén receptor,
 PROCEDEN a comprobar los (1) (.....) kilogramos de aceite crudo de girasol
 que cumple los requisitos de calidad establecidos en la Resolución del FORPPA de fecha que la
 citada firma, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la actual campaña, ha ofrecido en venta al FORPPA,
 a través del SENPA, entregando provisionalmente en este almacén de y depositado
 en el mismo en la siguiente forma, con condiciones organolépticas buenas.

Trujal o depósito	Kilos	Acidez en la entrega	Trujal o depósito	Kilos	Acidez en la entrega	Trujal o depósito	Kilos	Acidez en la entrega
.....
.....
.....
.....
Suma y sigue	Suma y sigue			Total

A fin de determinar la calidad de estos aceites se obtienen..... muestras reglamentarias, que serán analizadas por un laboratorio oficial, de cada uno de los trujales y depósitos, según actas números Su dictamen o el del análisis contradictorio, en su caso, tendrá carácter definitivo. Hasta conocer estos resultados permanecerán los trujales-depósitos precintados por el oferente y por esta Jefatura Provincial bajo custodia del señor Apoderado o Encargado del almacén receptor.

Si los análisis fuesen de conformidad, se aceptará el aceite entregado, formalizándose, si así se acuerda, la operación de compraventa. En caso contrario, el oferente se obliga a retirar los aceites, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, así como los correspondientes a los análisis efectuados.

El oferente manifiesta conocer lo dispuesto en las normas reguladoras de la actual campaña, encontrándose de acuerdo con todas las operaciones que han sido verificadas en la entrega de estos aceites, en prueba de lo cual firma la presente en unión de los actuantes.

Por la Jefatura Provincial del SENPA,

Por el oferente,

Por el almacén receptor

(1) En letra y cifra.

DILIGENCIA:

Expedido talón número contra la cuenta especial abierta para esta operación en el Banco de España de esta capital.

..... a de de 19
El Jefe provincial,

D., en su calidad de
de la firma, comparece en (1)
de

Por el Secretario de la misma se le notifica la aceptación de su oferta de venta de aceite, realizada por acuerdo del ilustrísimo señor Director general del SENPA de fecha, entregándole copia literal de dicha resolución, manifestando que se da por enterado de la misma y conviene y admite expresamente las condiciones y circunstancias que en dicha resolución se expresan.

Exhibe documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha

Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Como consecuencia de ello, declara recibir en este acto de dicho Organismo el talón número contra c/c. abierta en el Banco de España de esta capital para la «Operación compra de aceite de la Campaña 19...../.....», por un importe de (2) (.....) pesetas, dándome con ello por satisfecho y liquidado del valor de kilogramos de aceite de entregados y vendidos al FORPPA, a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y entregados a éste según consta en este expediente de compraventa.

Y para que conste, firmo el presente recibo y expediente, en quintuplicado ejemplar, del que uno queda en mi poder, en a de de 19

(1) El SENPA de Madrid o Jefatura Provincial del SENPA de
(2) En cifra y letra.